



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES CONSIDERANDO

Qué en la constitución art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Qué en la constitución art. 239, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Qué en la constitución art. 240, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial.

Qué en la constitución art 242, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regimenes especiales.

Qué en la constitución art. 267 indica que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización-COOTAD art. 10, establece los niveles que el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización-COOTAD art 28, precisa que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado-GAD, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD art. 29. señala el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD art. 63, indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales- GADPR, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD en el art 64, expresa que las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. Y en los artículos 65 y 71, señala las competencias, atribuciones legislativas del GADPR, de los vocales y presidentes.

Qué en el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD en la reformatorias y derogatorias primera señala el literal c) la derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y mediante las sesiones de resolución celebradas en (poner las fechas).

**Expide:**

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN DE JUNTA PARROQUIAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES**

## **CAPITULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE**

#### **Art. 1. Del objeto**

Modificar y elevar de categoría y denominación de Junta Parroquial a gobierno autónomo descentralizado parroquial rurales-GADPR de Morales de acuerdo a lo que establece el nuevo ordenamiento legal vigente en el país.

#### **Art. 2. Ámbito de aplicación**

La presente resolución regula la nueva estructura orgánica y funcional del GADPR, amparados en la autonomía política, financiera y administrativa y tendrá operatividad dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia de Morales, por lo que se constituye en norma de obligatorio de cumplimiento para sus integrantes.

#### **Art. 3. Sede**

En el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización-COOTAD art. 63, señala que la sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PERSONA JURÍDICA Y COMPETENCIAS EXCLUSIVAS**

#### **Art. 4. Personas jurídicas de derecho público**

En el marco del nuevo ordenamiento legal vigente, amparado en la nueva constitución del 2008 y el código orgánico de organización territorial, autonomías y descentralización- COOTAD, específicamente en el art 63, reconoce a las Juntas Parroquiales como GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIAL RURALES, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

#### **Art 5. Competencias exclusivas**

La autonomía del GAD parroquial rural de Morales, se hace efectivo en el COOTAD art 65, al asignarle competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determine en la ley:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial,

- en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
  - c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
  - d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
  - e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
  - f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;
  - g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
  - h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

### **CAPITULO III**

#### **DEROGATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

##### **Art. 6. Derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales**

Al declararse en el COOTAD, la derogatoria de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, No. 2000-29, publicada en el Registro Oficial No. 193, de octubre 27 de 2000 y la Ley reformativa No. 2005-9, publicada en el Registro Oficial No. 105, de 16 de septiembre de 2005, se modifica la categoría y denominación de Junta Parroquial a gobiernos autónomos descentralizados parroquial rurales.

### **CAPITULO IV**

#### **MODIFICAR, ELEVAR DE CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN**

##### **Art. 7. De la denominación**

Modifícase la categoría y denominación de Junta Parroquial a GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES con plena capacidad autónoma política, administrativa y financiera de acuerdo a lo que establece el COOTAD y sin perjuicio de otras que se determine en la ley.



Sr. Omar Blacio C.  
**Primer Vocal del Gobierno**



Sr. Byron Aguilar M.  
**Segundo Vocal del Gobierno**




Sra. Hilda Blacio E.  
**Tercer Vocal del Gobierno**  
**Parroquial de Morales**



Tecig. María Ordoñez B.  
**Secretaria - Tesorera del Gobierno**  
**Parroquial de Morales**

CERTIFICO: Que la presente RESOLUCION QUE CAMBIA LA DENOMINACION DE "JUNTA PARROQUIAL DE MORALES " A "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES", fue aprobada en sesión ordinaria de junta Parroquial, acta N° 47, de 07 de noviembre de dos mil once



Tecig. María Ordoñez  
Secretaria - Tesorera

